



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Exp. Núm. 731

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitirle, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 y se adiciona el artículo 70 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, presentada por la Ciudadana Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de agosto de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**


IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 AGO 2016

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Cacho B
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 AGO 2016
Cinthya
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 AGO 2016
14:52
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO III
HEROICA CIUDAD DE SAN JUAN DE LEÓN
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
IXTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 AGO 2016
14:50 Juan
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SAN SAÚL PINOTEPA NACIONAL

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

IGMM/SSG/JRJ/fgvp.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0002

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de agosto del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Juanita Arcelia Cruz Cruz

DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2016
Gerardo García Huastroza

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. GERARDO GARCÍA HUASTROZA

03 AGO 2016



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de agosto del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

922-309 LXII

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Basando la iniciativa que presento, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La figura de la prescripción deriva de la necesidad de dar seguridad jurídica a las relaciones entre las partes, como consecuencia de su no actuación respecto de los derechos que la ley les concede, evitando la incertidumbre y la prolongación indefinida de la posibilidad de que exijan su cumplimiento, y tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional como aquel que el gobernado tiene frente al poder público para que se le administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, y es correlativo a la obligación del gobernado de cumplir con los requisitos que fijen las leyes, toda vez que la actividad jurisdiccional implica no sólo el quehacer de un órgano del Estado, sino también la obligación de los gobernados de manifestar su voluntad de reclamar el derecho sustantivo dentro de los plazos que la ley les concede. En materia laboral, la prescripción se define como el plazo necesario para extinguir la acción, que permita la defensa de los derechos nacidos de la ley, de los convenios colectivos y de los laudos arbitrales, transformándose la obligación en natural.



De acuerdo a las reformas constitucionales de junio del dos mil once, específicamente la reforma al artículo 1º, implicó el cambio en el Sistema Jurídico Mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional principio pro persona o pro homine, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio pro homine, el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho a la protección judicial efectiva, siendo la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente y capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho que la persona que reclama estima tener y que, en caso de ser encontrada una violación, el recurso sea útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo, lo cual conlleva a que los plazos para poder ejercer las acciones para la defensa de los derechos violados sean los más favorables para los gobernados.

En la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, en el capítulo correspondiente a las Prescripciones se establece lo siguiente:

"ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:



I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.

II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.

III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, a partir del momento en que les sea notificadas dicha separación."

Como se puede advertir, los empleados del gobierno del Estado, únicamente tienen el plazo de un mes para exigir el cumplimiento de sus derechos laborales o hacer valer el derecho de defensa de los mismos, de acuerdo a la situación en que se encuentren, cuando a diferencia de la propia Ley Federal del Trabajo, establece el plazo de dos meses, para la prescripción de las acciones de los trabajadores que sean separados. Incluso, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece el plazo de cuatro meses, para la prescripción de las acciones para el caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador, del despido o suspensión; en el caso de supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de Ley.

Luego entonces, tenemos que el plazo establecido es menor al establecido en la propia Ley Federal del Trabajo, por ello que se propone la ampliación del plazo por dos meses para la prescripción de las acciones, resultando un plazo más benéfico para los empleados del gobierno del estado, para que puedan realizar una defensa adecuada de sus derechos, además de proponer que se establezca en diverso artículo, independiente para establecer la prescripción de las acciones o facultades de las autoridades y funcionarios a que se refiere la propia Ley del Servicio Civil. Con ello, se busca otorgar el plazo más efectivo para la tutela efectiva de los derechos y una protección más benéfica para los empleados respecto de la institución jurídica de la prescripción.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:



ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 70 y se adiciona el artículo 70 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Prescriben en dos meses:

I. Las acciones de los empleados para rescindir la relación de trabajo por causas imputables al Estado;

II. Las acciones de los empleados para exigir reinstalación o indemnización por despido injustificado, contados a partir de la fecha de la separación, y

III. Las acciones de los empleados para ejercitar el derecho a ocupar una plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el término a partir de la fecha en que esté el trabajador en aptitud de volver al trabajo y le sea negada la ocupación de la plaza.

ARTÍCULO 71 BIS.- Prescriben en un mes:

I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido; y

II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a tres de agosto del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN DE OAXACA

SE ERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 13255 /2016
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANA DIPUTADA JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
P R E S E N T E.**

EXP: 731

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el artículo 70 y se adiciona el artículo 70 bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de agosto de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

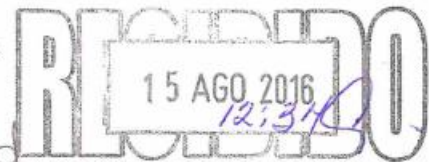
IFMM/SSG/ARR*hzm.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

Recibi Oficio

Dip. Natividad

31-08-16



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUPAN DE LEÓN